



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

No. 3

SEPTIEMBRE 24, 2015

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Primer Periodo Ordinario

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente</p> <p>Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p> <p>Vicepresidentes</p> <p>Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Sergio Mendiola Sánchez</p> <p>Secretario</p> <p>Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p>Vocales</p> <p>Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López</p>	<p>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p>Presidente</p> <p>Dip. Arturo Piña García</p> <p>Vicepresidentes</p> <p>Dip. Tanya Rellstab Carreto Dip. Areli Hernández Martínez</p> <p>Secretarios</p> <p>Dip. Patricia Elisa Durán Reveles Dip. María Pérez López Dip. Óscar Vergara Gómez</p>
---	---

<p>INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Agundis Arias Francisco • Alvarado Sánchez Brenda María Izontli • Azar Figueroa Anuar Roberto • Barrera Fortoul Laura • Bautista López Víctor Manuel • Becerril Gasca Jesús Antonio • Beltrán García Edgar Ignacio • Bernal Bolnik Sue Ellen • Bernardino Rojas Martha Angélica • Bonilla Jaime Juana • Calderón Ramírez Leticia • Casasola Salazar Araceli • Centeno Ortiz J. Eleazar • Chávez Reséndiz Inocencio • Cheja Alfaro Jacobo David • Colín Guadarrama María Mercedes • Cortés López Aquiles • Díaz Pérez Marisol • Díaz Trujillo Alberto • Domínguez Azuz Abel Neftalí • Domínguez Vargas Manuel Anthony • Durán Reveles Patricia Elisa • Fernández Clamont Francisco Javier • Flores Delgado Josefina Aide • Gálvez Astorga Víctor Hugo • Garza Vilchis Raymundo • González Martínez Olivares Irazema • González Mejía Fernando • Guevara Maupome Carolina Berenice • Guzmán Corroviñas Raymundo • Hernández Magaña Rubén • Hernández Martínez Areli • Hernández Villegas Vladimir • López Lozano José Antonio • Martínez Carbajal Raymundo Edgar • Medina Rangel Beatriz • Mejía García Leticia • Mendiola Sánchez Sergio 	<ul style="list-style-type: none"> • Mociños Jiménez Nelyda • Mondragón Arredondo Yomali • Monroy Miranda Perla Guadalupe • Montiel Paredes Ma. de Lourdes • Moreno Árcega José Isidro • Moreno Valle Diego Eric • Navarro de Alba Reynaldo • Olvera Entzana Alejandro • Osornio Sánchez Rafael • Padilla Chacón Bertha • Peralta García Jesús Pablo • Pérez López María • Piña García Arturo • Pliego Santana Gerardo • Pozos Parrado María • Ramírez Hernández Tassio Benjamín • Ramírez Ramírez Marco Antonio • Rellstab Carreto Tanya • Rivera Sánchez María Fernanda • Roa Sánchez Cruz Juvenal • Salcedo González Mario • Salinas Narváez Javier • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Campos Roberto • Sánchez Isidoro Jesús • Sánchez Monsalvo Mirian • Sánchez Sánchez Carlos • Sandoval Colindres Lizeth Marlene • Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric • Topete García Ivette • Valle Castillo Abel • Vázquez Rodríguez José Francisco • Velázquez Ruíz Jorge Omar • Vergara Gómez Óscar • Xolalpa Molina Miguel Ángel • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

3

Septiembre 24, 2015

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.	5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DONARLO A FAVOR DE LA CRUZ ROJA MEXICANA I.A.P., PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	8
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE TENANGO DEL VALLE Y VILLA GUERRERO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	11
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE CALIMAYA Y TIANGUISTENCO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	16
COMUNICADO SOBRE TRAMITACIÓN DE INICIATIVAS DE LA “LVIII” LEGISLATURA.	20
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE MÉXICO.	21
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.	29
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	31
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL LIBRO 12º DEL CAEM Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	34

COMUNICADO REMITIDO A LA "LIX" LEGISLATURA, CON MOTIVO DEL INFORME ACERCA DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	37
PROYECTO Y ACUERDO EN RELACIÓN CON PROCESO DE ELECCIÓN O, EN SU CASO, REELECCIÓN DE CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	38
USO DE LA PALABRA POR EL DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS, EN RELACIÓN CON LA DENOMINACIÓN DEL PARTIDO MORENA.	40

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.****Presidente Diputado Arturo Piña García.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con diecinueve minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma.

El diputado Vladimir Hernández Villegas solicita que se haga llegar copia del orden del día y del acta de la sesión pasada; así como antes de cada sesión se hagan llegar los mismos documentos.

La Presidencia informa que queda registrada la solicitud.

El acta es aprobada por mayoría de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor de la Cruz Roja Mexicana I. A. P., presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Villa Guerrero, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Calimaya y Tianguistenco, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado sobre tramitación de iniciativas de la “LVIII” Legislatura.

1.	Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico del Estado de México.	Para garantizar y tutelar el libre ejercicio de la actividad periodística, de la libertad del derecho a la información y la libertad de criterio y opinión al informar.	2012/12/12	2012/12/13 Gobernación y Puntos Constitucionales.
2.	Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México.	Reconceptualización tradicional del matrimonio, congruente con los derechos humanos.	2015/03/05	2015/03/05 Gobernación y Puntos Constitucionales. Procuración y Administración de Justicia.
3.	Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Gobierno de coalición.	2015/07/30	2015/08/06 Gobernación y Puntos Constitucionales.
4.	Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Libro 12º del CAEM y a la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos.	Instaurar el procedimiento de evaluación de confianza de los responsables del seguimiento a la obra pública.	2015/08/21	2015/08/06 Gobernación y Puntos Constitucionales. Procuración y Administración de Justicia.

La Presidencia señala que se da por enterada y solicita a las Comisiones Legislativas sigan con el estudio de las mismas.

6.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado remitido a la "LIX" Legislatura, con motivo de informar que el día 23 de los corrientes será entregado el Informe acerca del estado que guarda la Administración Pública.

La Presidencia manifiesta que se da por enterada la Legislatura.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Proyecto de Acuerdo en relación con proceso de elección o en su caso, reelección de Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formulado por la Junta de Coordinación Política. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para resolver lo procedente de inmediato.

Sin que motive debate el acuerdo es aprobado por unanimidad de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular. La presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y formule las comunicaciones correspondientes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

8.- Uso de la palabra por el diputado Vladimir Hernández Villegas en relación con la denominación del Partido Morena.

La Presidencia manifiesta que se da por enterada la Legislatura.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado que envían a la Presidencia para la instalación formal de Comisiones Legislativas y Comités Permanentes.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

9.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha; y cita para el día jueves veinticuatro del mes y año en curso a las dieciséis horas.

Diputados Secretarios

Patricia Durán Reveles

María Pérez López

Óscar Vergara Gómez

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca de Lerdo, México, a 7 de septiembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor de la Cruz Roja Mexicana I.A.P., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Atlacomulco, México, es propietario del inmueble ubicado en Circuito Vial Dr. Jorge Jiménez Cantú, sin número, Colonia Bongoni, Atlacomulco, México, con una superficie de 1,141.41 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes; Al Norte en dos líneas de 19.59 metros y 4.64 metros, con lote 1; al Sur 27.72 metros, con Circuito Vial Dr. Jorge Jiménez Cantú; al Oriente 50.58 metros, con lote 2; y al Poniente en dos líneas de 29.25 metros, con lote 1, y 18.80 metros, con lote 4.

La propiedad del inmueble se acredita con la escritura pública 972, del 27 de junio del 2014, otorgada ante la fe de la Licenciada Norma Vélez Bautista, Notaria Pública 83, con residencia en Atlacomulco, Estado México, inscrita en la Oficina Registral de el Oro del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00025239, del 14 de julio del 2014.

La administración municipal tiene como objetivo conducir al municipio hacia el desarrollo, enfrentando los retos actuales con decisión, orden, perseverancia y sobre todo con la amplia participación de la sociedad.

Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Atlacomulco 2013-2015, establece como visión que Atlacomulco sea reconocido como un municipio con las mejores condiciones de seguridad, orden y oportunidades de empleo, educación, salud y vivienda para el pleno desarrollo y calidad de vida de las personas.

En esta tesitura, el 12 de mayo de 2015, el Coordinador Administrativo Estatal de Cruz Roja Mexicana en el Estado de México y Apoderado Legal, solicitó al Presidente Municipal de Atlacomulco, México, la donación del inmueble ubicado en Circuito Vial Dr. Jorge Jiménez Cantú, sin número, Colonia Bongoni, Atlacomulco, México, con una superficie de 1,141.41 metros cuadrados.

El H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, consciente por los servicios médicos, de emergencia, atención en desastres y brigadas médico asistenciales que proporciona la Cruz Roja Mexicana I.A.P., salvaguardando la vida y salud de toda persona que requiera de atención médica inmediata, beneficiando con dichos servicios a los habitantes de la localidad, en sesión de Cabildo del 22 de mayo de 2015, autorizó donar el inmueble ubicado en Circuito Vial Dr. Jorge Jiménez Cantú, sin número, Colonia Bongoni, Atlacomulco, México, con una superficie de 1,141.41, metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el párrafo primero, en favor de la Cruz Roja Mexicana I.A.P., para construir sus instalaciones.

Así mismo, en la sesión de Cabildo de fecha 22 de mayo de 2015, el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, desafectó del servicio público el inmueble de propiedad municipal, ubicado en Circuito Vial Dr. Jorge Jiménez Cantú, sin número, Colonia Bongoni, Atlacomulco, México y autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante la Legislatura Local, para desincorporar el bien inmueble.

Es importante señalar que de acuerdo a los oficios 401.B (10)77.2014/2222 y 401.B (4)77.2014/2223 que emite el Delegado del Centro INAH Estado de México, el terreno objeto de la donación, carece de valor histórico, arqueológico y artístico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo para ser el conducto ante esa Legislatura, a fin de presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Atlacomulco, México, el inmueble ubicado en Circuito Vial Dr. Jorge Jiménez Cantú, sin número, Colonia Bongoni, Atlacomulco, México, con una superficie de 1,141.41, metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, a donar el inmueble que se refiere en el artículo anterior, a favor de la Cruz Roja Mexicana I.A.P., para la construcción de sus instalaciones.

ARTÍCULO TERCERO. La superficie de terreno objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en dos líneas de 19.59 metros y 4.64 metros, con lote 1.

Al Sur: 27.72 metros, con Circuito Vial Dr. Jorge Jiménez Cantú.

Al Oriente: 50.58 metros, con lote 2.

Al Poniente: en dos líneas de 29.25 metros, con lote 1, y 18.80 metros, con lote 4.

ARTICULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Atlacomulco, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes dedel año dos mil quince.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, a 7 de septiembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tenango del Valle y Villa Guerrero, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, publicado el 3 de septiembre de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las fracciones, XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto entre otros, regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19, fracción XVIII y 38, Ter., fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 1, 6, fracción XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones, XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuito y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de

las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las comisiones municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero el 30 de enero de 2015.

El Ayuntamiento de Tenango del Valle en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo de 22 de abril de 2015, en el punto número IV, por unanimidad de votos tomó los siguientes acuerdos: "Primero.- Se aprueba por el Ayuntamiento las modificaciones de límites territoriales entre los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero, en los términos expuestos, así como la adecuación del convenio y plano topográfico. Segundo.- Se faculta al titular del Ejecutivo, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento realizar los trámites necesarios a efecto de suscribir los convenios respectivos donde se avalen los mencionados límites territoriales entre los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero..."

El Ayuntamiento de Villa Guerrero en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 112 de 22 de abril de 2015, tomó el acuerdo 423 siguiente: "Por unanimidad de votos se autoriza el plano topográfico y el convenio que se presenta autorizándose al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para firmar los documentos mencionados, en representación del municipio de Villa Guerrero y así formalizar el acuerdo de voluntades y el plano topográfico donde se establece la línea que divide a esta jurisdicción municipal con la Tenango del Valle."

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 3 de julio de 2015 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los ayuntamientos de los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero, Estado de México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea municipal inicia en el punto trino marcado en el plano topográfico con el vértice número 14, siendo una roca junto a un tronco de árbol, ubicada frente a una caída de agua, y es el punto que divide a los municipios de Tenango del Valle, Coatepec Harinas y Villa Guerrero; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E en línea recta hasta el vértice marcado en el plano topográfico con el número 15, el cual delimita el ejido de Santa Cruz Pueblo Nuevo, municipio de Tenango del Valle, y las tierras comunales de Zacango, municipio de Villa Guerrero, con una distancia aproximada de 4,110.487 metros, siendo una roca denominada mojonera Peña del Cuervo; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E hasta llegar al vértice marcado en el plano topográfico con el número 16, línea que delimita el ejido de Santa Cruz Pueblo Nuevo del municipio de Tenango del Valle y las tierras comunales de Zacango del municipio de Villa Guerrero con una distancia aproximada de 2,015.589 metros, ubicado en la mojonera denominada del "Cerro del Águila o los Tres Linderos"; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E pasando por los vértices que en

el plano topográfico están marcados con los números 17, 18, 19, 20 hasta llegar al vértice número 21 con una distancia aproximada de 6,436.448 metros, línea que delimita el ejido y las tierras comunales del pueblo de San Pedro Tlanixco del municipio de Tenango del Valle, y las tierras comunales de San Bartolome y tierras comunales de San José del municipio de Villa Guerrero; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-E y S-W siguiendo el centro de la barranca Texcaltenco que delimita los terrenos comunales de San Pedro Tlanixco, municipio de Tenango del Valle, y terrenos comunales de San Bartolome del municipio de Villa Guerrero, línea que pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48. 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62. 63, 64 hasta llegar al vértice número 65 con una distancia aproximada de 4,078.698 metros, vértice ubicado en el centro de la barranca Texcaltenco; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-E y N-E siguiendo por una cerca de piedras, cruza la autopista Toluca - Ixtapan de la Sal y continúa por una besana, línea que delimita los terrenos comunales de San Pedro Tlanixco, municipio de Tenango del Valle, y los terrenos comunales de San Bartolome, municipio de Villa Guerrero, línea que pasa por s vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 66, 67, hasta llegar al vértice número 68 con una distancia aproximada de 1,833.394 metros, vértice ubicado en una mojonera de mampostería en la prolongación de una besana en el lado oriente de un camino de terracería, siendo el punto trino entre los municipios de Tenango del Valle, Tenancingo y Villa Guerrero.

La línea antes descrita se refiere a los límites territoriales intermunicipales de Tenango del Valle y Villa Guerrero, dejando a salvo los derechos agrarios.

La línea limítrofe municipal antes descrita tiene una distancia aproximada de 18,474.620 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Tenango del Valle y Villa Guerrero tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLÍGONO													
EST	P.V.		ANGUL		RUMB					DISTANC	V.	Y	X
		o				o	"						
											14	2108218.0	418810.00
14	15	348	18	49	S	86	19	3	E	4110.487	15	2107954.0	422912.00
15	16	208	55	10	S	57	23	53	E	2015.589	16	2106868.0	424610.00
16	17	142	39	0	N	85	15	7	E	3346.484	17	2107145.0	427945.00
17	18	197	43	2	S	77	1	51	E	677.277	18	2106993.0	428605.00
18	19	165	12	31	N	88	10	40	E	1383.700	19	2107037.0	429988.00
19	20	168	51	49	N	77	2	29	E	477.152	20	2107144.0	430453.00
20	21	171	23	10	N	68	25	39	E	551.835	21	2107346.8	430966.18
21	22	280	1	56	S	11	32	25	E	93.824	22	2107254.9	430984.95
22	23	186	22	48	S	5	9	37	E	84.588	23	2107170.7	430992.55
23	24	130	34	3	S	54	35	34	E	64.624	24	2107133.2	431045.23
24	25	271	59	4	S	37	23	30	W	65.535	25	2107081.2	431005.43
25	26	143	49	2	S	1	12	32	W	47.739	26	2107033.4	431004.42
26	27	119	50	58	S	58	56	30	E	64.823	27	2107000.0	431059.95
27	28	251	24	11	S	12	27	41	W	135.882	28	2106867.3	431030.63
28	29	128	4	51	S	39	27	28	E	55.995	29	2106824.1	431066.22
29	30	239	37	42	S	20	10	14	W	259.459	30	2106580.5	430976.75
30	31	105	56	20	S	53	53	26	E	53.606	31	2106548.9	431020.06
31	32	207	37	56	S	26	15	30	E	45.530	32	2106508.1	431040.20
32	33	239	15	3	S	32	59	33	W	109.866	33	2106416.0	430980.38
33	34	127	46	13	S	19	14	14	E	26.063	34	2106391	430988.97
34	35	122	24	56	S	76	49	18	E	65.263	35	2106376.5	431052.51
35	36	227	31	17	S	29	18	1	E	53.810	36	2106329.5	431078.84
36	37	232	17	43	S	22	59	42	W	90.615	37	2106246.1	431043.45
37	38	218	30	33	S	61	30	15	W	79.118	38	2106208.4	430973.91
38	39	137	38	17	S	19	8	32	W	285.793	39	2105938.4	430880.20
39	40	132	24	39	S	28	26	49	E	103.256	40	2105847.6	430929.38

40	41	256	8	39	S	47	41	50	W	51.799	41	2105812.7	430891.07
41	42	130	3	22	S	2	14	48	E	54.047	42	2105758.7	430893.19
42	43	217	47	43	S	35	32	55	W	116.981	43	2105663.6	430825.18
43	44	112	45	44	S	31	41	21	E	57.794	44	2105614.4	430855.54
44	45	257	13	3	3	45	31	42	VV	55.175	45	2105575.7	430816.17
45	46	140	24	8	S	5	55	50	W	59.723	46	2105516.3	430810.00
46	47	213	1	58	S	38	57	48	W	163.065	47	2105389.5	430707.46
47	48	99	2	60	S	41	59	12	E	55.149	48	2105348.5	430744.35
48	49	236	43	49	S	14	44	37	W	28.217	49	2105321	430737.17
49	50	146	47	52	S	18	27	31	E	31.453	50	2105291.4	430747.13
50	51	129	20	4	S	69	7	27	E	42.181	51	2105276.4	430786.54
51	52	233	21	41	S	15	45	46	E	74.619	52	2105204.6	430806.81
52	53	233	5	14	S	37	19	28	W	123.174	53	2105106.6	430732.12
53	54	167	17	45	S	24	37	13	W	88.589	54	2105026.1	430695.22
54	55	111	55	56	S	43	26	51	E	119.454	55	2104939.4	430777.37
55	56	158	38	26	S	64	48	25	E	188.878	56	2104859.0	430948.28
56	57	218	30	6	S	26	18	19	E	64.509	57	2104801.1	430976.86
57	58	263	30	9	S	57	11	50	W	248.898	58	2104666.3	430767.66
58	59	60	26	25	S	62	21	45	E	60.616	59	2104638.2	430821.36
59	60	142	39	46	N	80	18	1	E	117.986	60	2104658.1	430937.66
60	61	216	15	23	S	63	26	36	E	97.525	61	2104614.5	431024.89
61	62	260	0	32	S	16	33	56	W	103.737	62	2104515.0	430995.31
62	63	206	50	19	S	43	24	15	W	67.779	63	2104465.8	430948.74
63	64	95	40	16	S	40	55	29	E	124.422	64	2104371.8	431030.24
64	65	223	34	42	S	2	39	13	W	97.539	65	2104274.3	431025.73
65	66	93	16	5	S	84	4	42	E	178.218	66	2104256.0	431203.00
66	67	182	55	37	S	81	9	5	E	471.999	67	2104183.3	431669.38
67	68	162	28	9	N	81	19	4	E	1183.177	68	2104362.0	432839.00

Los municipios de Tenango del Valle y Villa Guerrero, Estado de México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Tenango del Valle y Villa Guerrero, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR.ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los ayuntamientos de Tenango del Valle y Villa Guerrero, Estado de México, el 3 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos de Tenango del Valle y Villa Guerrero. Estado de México, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los ayuntamientos de Tenango del Valle y Villa Guerrero, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes dede dos mil quince.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, a 7 de septiembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Calimaya y Tianguistenco, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, publicado el 3 de septiembre de 2010, la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19, fracción XVIII, 38, Ter., fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 6, fracción XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Calimaya y Tianguistenco son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y adquirir obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuito y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de

las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las comisiones municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Calimaya y Tianguistenco, el 25 de febrero de 2015.

El Ayuntamiento de Calimaya en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Cabildo de 5 de marzo de 2015, en el Quinto Punto del Orden del Día tomó el siguiente:

"Acuerdo 04/41/EXT-ORD/15.- Con carácter reglamento y, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 29 Primer Párrafo y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 4.10, 4.11, 4.12 inciso B 4.13, 4.14, del Bando Municipal de Calimaya Estado de México 2015; 17, 20, 21, 24, 25, 35, 41 del Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo de Calimaya Estado de México, por Unanimidad de Votos de los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Calimaya, Estado de México, se aprueba la firma de convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales de Santiago Tianguistenco con el municipio de Calimaya."

El Ayuntamiento de Tianguistenco en la Centésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de 18 de marzo del año en curso, en el punto siete llegó al siguiente acuerdo:

"Punto Siete: Continuando con el orden del día en uso de la palabra el C. Jesús Arratia González, Presidente Municipal Constitucional, informa al H. Cabildo, por conducto de la C. Elianami Pérez Ortega Síndico Municipal y Presidenta de la Comisión de Límites Municipal, solicita e informa que en la décima sesión ordinaria de la Comisión de Límites Municipal celebrada en día 17 de marzo del presente año, se aprobó el plano propuesta y convenio propuesta para la fijación de límites con el municipio vecino de Calimaya, por lo que se solicita a este H. Cuerpo Edilicio tenga a bien la aprobación del plano propuesta y del convenio propuesta para la fijación de límites con el municipio vecino de Calimaya, analizado y discutido el punto, lo somete a votación, del que resultó el siguiente:

Acuerdo: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo, plano propuesta y convenio propuesta para la fijación de límites con el municipio vecino de Calimaya."

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos cabildos, el 10 de julio de 2015 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los ayuntamientos de los municipios de Calimaya y Tianguistenco, Estado de México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Calimaya y Tianguistenco reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el vértice que se ubica en la intersección de dos zanjas, en el plano topográfico está marcado con el número 14, y forma el punto trino para los municipios de Tianguistenco, Chapultepec y Calimaya; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por una zanja bien definida y a una distancia aproximada de 1,888.959 metros se intercepta con el vértice ubicado a la orilla norte de la carretera que va de Chapultepec a Tianguistenco, en el plano topográfico está marcado con el número 15; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo SE por la orilla norte de la carretera antes mencionada, y a una distancia aproximada 9.849 metros se intercepta con el vértice que se ubica en el centro de una zanja, en el plano topográfico está marcado con el número 16; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por otra zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 331.699 metros se intercepta con otra zanja, el vértice se ubica en la intersección de las dos zanjas donde se ubica otra mojonera, y en el plano topográfico está marcada con el número 17; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por otra zanja, pasa por una mojonera que divide el ejido de Santa Cruz Atizapán con la pequeña propiedad de Tianguistenco, el lindero continúa por la misma zanja, y a una distancia aproximada de 570.677 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 18; la línea limítrofe continúa con rumbo S-W por otra zanja bien definida, aquí termina la zanja, y el lindero cruza la carretera antes citada y a una distancia aproximada de 315.014 metros se intercepta con el vértice que se ubica a la orilla sur de dicha carretera, en el plano topográfico está marcado con el número 19 y es el punto trino para los municipios de Calimaya, San Antonio la Isla y Tianguistenco.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Ejido de San Bartolo y la pequeña propiedad, jurisdicción territorial del municipio de Calimaya.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: pequeña propiedad y el ejido de Santa Cruz Atizapán, jurisdicción territorial del municipio de Tianguistenco.

La línea limítrofe municipal antes descrita tiene una distancia aproximada de 3,116.198 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Calimaya y Tianguistenco tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

C U A D R O D E C O N S T R U C C I O N														
EST	P.V.		ANGUL		RUMB					DISTANCIA	V.	Y	X	
		o		"		o	"							
14	15	17	57		S	0	10	12	E	1888.959	14	2124095.9	443566.39	
15	16	114	7		S	66	2	15	E	9.848857	15	2122207.0	443572.00	
16	17	86	52		N	20	50	21	E	331.6986	16	2122203.0	443581.00	
17	18	266	4		S	73	5	21	E	570.6767	17	2122513.0	443699.00	
18	19	253	38		S	0	32	44	W	315.0142	18	2122347.0	444245.00	
											19	2122032.0	444242.00	

Los municipios de Calimaya y Tianguistenco, Estado de México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Calimaya y Tianguistenco, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento

se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Calimaya y Tianguistenco, Estado de México, el 10 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Calimaya y Tianguistenco, Estado México, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Calimaya y Tianguistenco, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno"

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de dos mil quince.

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 4 de septiembre de 2015.

**C. PRESIDENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

En términos de lo dispuesto en los artículo 84 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 bis del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito comunicarle que queda a la disposición de la Legislatura para continuar con su trámite las iniciativas siguientes:

1.	Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico del Estado de México.	Para garantizar y tutelar el libre ejercicio de la actividad periodística, de la libertad del derecho a la información y la libertad de criterio y opinión al informar.	2012/12/12	2012/12/13 Gobernación y Puntos Constitucionales.
2.	Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México.	Reconceptualización tradicional del matrimonio, congruente con los derechos humanos.	2015/03/05	2015/03/05 Gobernación y Puntos Constitucionales. Procuración y Administración de Justicia.
3.	Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Gobierno de coalición.	2015/07/30	2015/08/06 Gobernación y Puntos Constitucionales.
4.	Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Libro 12º del CAEM y a la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos.	Instaurar el procedimiento de evaluación de confianza de los responsables del seguimiento a la obra pública.	2015/08/21	2015/08/06 Gobernación y Puntos Constitucionales. Procuración y Administración de Justicia.

Lo anterior para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expreso mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO

“2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Toluca de Lerdo, México a 3 de octubre de 2012.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6o. que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

El artículo 7o. de la misma Carta Federal señala que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

En analogía con lo anterior la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, rector de las políticas públicas de la presente administración, establece que las acciones que lleva a cabo el Gobierno del Estado, se basan en los principios fundamentales de humanismo, transparencia, honradez y eficiencia.

El Plan de Desarrollo es específico al señalar que las personas serán el centro de las políticas públicas, las cuales promoverán la igualdad de oportunidades y el mejoramiento de la calidad de vida, que las acciones del Gobierno Estatal se realizarán a la vista de todos, de la manera más abierta posible.

En este sentido, me he propuesto transformar la comunicación social en una plataforma para el ejercicio de un gobierno democrático, que a través del contacto con la sociedad y promoviendo una relación abierta, respetuosa y participativa entre el gobierno, los medios de comunicación y la sociedad, con base principalmente, en el respeto a la libertad de expresión, se pueda ofrecer a la ciudadanía información objetiva, suficiente y oportuna, para que cuente con los elementos que le permitan valorar el desempeño gubernamental.

Por lo anterior, es que mi gobierno impulsa reformas y cambios sustanciales en nuestro marco jurídico, adecuando y ponderando con ello, las necesidades de los mexiquenses.

Es así como hoy se somete a la representación popular la Iniciativa de Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico del Estado de México, que tiene como objeto garantizar y tutelar el

libre ejercicio de la actividad periodística, de la libertad del derecho a la información y la libertad de criterio y opinión al informar.

Garantizar los derechos para el ejercicio del periodismo, permite al periodista y colaborador periodístico, ejercer su profesión de manera responsable, objetiva, clara y eficaz.

En los últimos tiempos el incremento de la inseguridad, se ha convertido en una lanza imparable en contra de la sociedad y el gremio periodístico se ha convertido en blanco para la delincuencia organizada, la cual trata por cualquier medio acallar la libertad de expresión e información, derechos consagrados en la Constitución, pero más aún, atentan contra la integridad física, social y laboral de las personas que hacen de este ejercicio profesional su forma de vida.

Los Legisladores del Estado, ocupados por esta situación reformaron la fracción IX del artículo 238 y se adicionó un segundo párrafo a la fracción I del artículo 242 del Código Penal del Estado de México, para agravar las penas aplicables a los delitos cometidos contra la vida y la integridad corporal de los periodistas, en el ejercicio de su función, reformas que entraron en vigor el 19 de agosto de 2011.

Así mismo, las actualizaciones que se han generado en esta materia a nivel federal, propician una adecuación de nuestro marco normativo, en este sentido la Iniciativa propone aspectos fundamentales como:

- Salvaguardar el secreto profesional o la reserva de información, garantizando de manera plena la libertad de expresión, además de proteger la identidad de las fuentes informativas.
- La Cláusula de Conciencia, permite al periodista ejercer su profesión acorde a sus principios, moral e ideología.
- El libre acceso a las fuentes de información, con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
- Incluye el acceso a los actos de interés público y privado que se desarrollen en el Estado, con las limitaciones que la misma ley señale.
- Asegura a los profesionales de la información, la propiedad intelectual o derecho de autor consagrado en la Ley Federal del Derecho de Autor.
- Se establece el derecho a los periodistas a solicitar protección a su persona, familia y bienes, previa denuncia ante la autoridad correspondiente, así como una indemnización en caso de fallecimiento del periodista en el ejercicio de su profesión.
- Se propone la capacitación a este gremio, a través de convenios que podrá celebrar el Estado en coordinación con los medios de comunicación que operan en la Entidad.
- Y por último, se precisa a los servidores públicos su responsabilidad en el incumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

Mención especial merece el Capítulo IV denominado "Del Libre y Preferente Acceso a las Fuentes de Información", en este rubro es importante mencionar el mandato Constitucional, en el sentido de que los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura del Estado de México, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla pertinente se apruebe en sus términos.

Ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL EJERCICIO
PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de México y tiene como objeto garantizar y tutelar el libre ejercicio de la actividad periodística, de la libertad del derecho a la información y la libertad de criterio y opinión al informar.

Artículo 2.- El Estado garantizará a los medios de información el ejercicio pleno de las libertades para el acceso a las fuentes informativas y a los gobernados el derecho a recibir información veraz e

imparcial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Periodista.- Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal, entendida como la actividad de buscar y difundir información a la sociedad, de manera permanente y en forma remunerada; la labor del periodista está asociada a la investigación de noticias o problemáticas de interés público y de actualidad a través de diversas fuentes confiables para su difusión;

II. Colaborador periodístico.- Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad complementaria, entendida como la de buscar y difundir información a la sociedad, ya sea de manera esporádica o regular, cuya actividad la realiza por encargo expreso del medio de comunicación;

III. Libertad de expresión.- Es la prerrogativa que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones a través de cualquier medio, de acuerdo a lo establecido en los artículo 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

IV. Libertad de información.- Es la prerrogativa que tiene toda persona para recibir, buscar, investigar, sistematizar, acopiar, almacenar o publicar hechos que sean considerados de interés público.

Artículo 4.- La presente Ley reconoce como derechos específicos inherentes a la naturaleza de la actividad de los periodistas, los siguientes:

I. El secreto profesional;

II. La cláusula de conciencia;

III. El libre y preferente acceso a las fuentes informativas, y

IV. Los derechos de autor y de firma.

Artículo 5.- Para la eficaz operación y cumplimiento de la presente Ley, el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con las dependencias, instituciones u organizaciones federales, estatales o municipales, así como con las empresas periodísticas o propietarios de los medios de comunicación que operan en el Estado de México.

CAPITULO II DEL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 6.- El periodista, y en su caso, el colaborador periodístico, tienen el derecho jurídico y el deber ético de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva, y en conciencia hayan contrastado y/o documentado la información dirigida al público. La protección de las fuentes informativas constituye un derecho de los ciudadanos a recibir información libre, veraz e imparcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley.

Artículo 7.- El secreto profesional establecido en la presente Ley comprende:

I. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea citado para que comparezca como testigo en los procesos jurisdiccionales del orden penal, civil, administrativo o en cualquier otro seguido en forma de juicio, que sean competencia y/o jurisdicción estatal, con el propósito de revelar sus fuentes de información o ampliar la información consignada en la nota, artículo, crónica o reportaje periodístico; o en su defecto, si es citado a declarar en una investigación o en algún procedimiento judicial, podrá invocar su derecho al secreto profesional, y negarse en consecuencia a identificar sus fuentes de información;

II. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea requerido por las autoridades judiciales o administrativas, que sean competencia y/o jurisdicción estatal, para informar sobre los datos y hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados o difundidos, pero que sean parte de la investigación periodística;

III. Que las notas de apuntes, equipo de grabación y de computo, directorios, registros telefónicos, así como los archivos personales y profesionales, soportes electrónicos y digitales, que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información del periodista o del colaborador periodístico, no sean objeto de inspección ni aseguramiento por autoridades administrativas o jurisdiccionales que sean competencia estatal, para ese fin, y no constituirán elemento de delito; y

IV. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea sujeto a inspección de sus datos personales relacionados con su quehacer periodístico, por autoridades administrativas o jurisdiccionales que sean competencia estatal, con el propósito de obtener la identificación de la o las fuentes de información.

Artículo 8.- Las personas que por razón de relación profesional con el periodista o el colaborador periodístico tengan acceso al conocimiento de la fuente de información serán protegidas en igualdad de circunstancias por este ordenamiento, como si se tratara de éstos.

Los demás miembros involucrados en el proceso informativo están obligados, asimismo, a preservar el secreto profesional de sus compañeros, absteniéndose de revelar la identidad de las fuentes de información utilizadas por los otros.

El derecho al secreto profesional asiste a todo comunicador involucrado en el proceso informativo que hubiera podido conocer indirectamente la identidad de la fuente reservada.

CAPÍTULO III DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA

Artículo 9.- La cláusula de conciencia es un derecho de los periodistas y colaboradores periodísticos, que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional, salvaguardar la libertad ideológica, el derecho de opinión y la ética profesional del periodista, condiciones específicas que le permiten concebir la libertad de expresión y, que a la vez, es un elemento constitutivo del derecho a la información, en que se configura una garantía para su ejercicio efectivo.

Artículo 10.- En virtud de la cláusula de conciencia, los periodistas y colaboradores periodísticos tienen derecho a solicitar la rescisión de su relación jurídica con la empresa de comunicación en que trabaje, cuando:

I. En el medio de comunicación con que estén vinculados se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea ideológica; y

II. La empresa los traslade a otro medio del mismo grupo que, por su género o línea, suponga una ruptura patente con la orientación profesional del periodista y colaborador periodístico.

La aplicación del presente precepto, se hará con estricto respeto y observancia de la Legislación Laboral correspondiente.

Artículo 11.- Los periodistas y colaboradores periodísticos podrán negarse, motivadamente, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios éticos y profesionales de la comunicación o a sus convicciones personales en cuestiones religiosas o filosóficas, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio para éstos, por su negativa justificada.

CAPÍTULO IV DEL LIBRE Y PREFERENTE ACCESO A LAS FUENTES DE INFORMACIÓN

Artículo 12.- El periodista tendrá acceso a los registros, expedientes administrativos y demás información pública de las autoridades públicas estatales, que pueda contener datos de relevancia pública. Las autoridades del Estado facilitarán este acceso a la información pública, tomando las precauciones necesarias para garantizar la información reservada y la confidencial de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 13.- El periodista tendrá acceso a todos los actos de interés público que se desarrollen en el seno de organismos públicos municipales y estatales, a excepción de aquéllos que se señalen con el carácter de privados, por lo que en este último caso, se deberá emitir a los medios de comunicación la información pública permisible respecto a dicho acto.

Artículo 14.- El periodista podrá acceder a los eventos de carácter público estatal que se desarrollen por personas físicas o jurídica colectivas privadas, siempre y cuando exista el consentimiento expreso de éstas.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los particulares podrán exigir el pago que corresponda a la tarifa establecida para el acceso al espectáculo público o evento deportivo de que se trate, cuando ésta sea la condición establecida para acceder a él.

Podrán difundirse sin cargo alguno, imágenes y resúmenes audiovisuales de espectáculos, acontecimientos y otros actos públicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, y en los términos que la misma establece.

Artículo 15.- Los particulares no podrán prohibir la presencia de periodistas y colaboradores periodísticos debidamente acreditados en los actos señalados en el artículo anterior, una vez cubiertos los requisitos previamente establecidos para su ingreso.

Artículo 16.- Se facilitará el acceso a los periodistas y colaboradores periodísticos debidamente acreditados a todos los edificios e instalaciones públicas, salvo que por cuestiones de horario o seguridad, la autoridad competente determine lo contrario. No podrá impedirse la toma de imágenes de estos lugares, salvo que así se disponga por razones de seguridad, defensa del Estado o conservación y preservación de aquéllos que constituyan patrimonio histórico estatal.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE FIRMA

Artículo 17.- Los periodistas y en su caso los colaboradores periodísticos, son autores en cuanto a la forma de expresión se refiere, de sus textos originales y de las noticias, reportaje y trabajos, salvaguardando los derechos que pueden corresponder a otros. Los periodistas y, en su caso los colaboradores periodísticos, tienen los derechos patrimoniales y morales que el derecho vigente en la materia de propiedad intelectual reconoce a los autores.

Artículo 18.- Los periodistas, y en su caso, los colaboradores periodísticos, tendrán los derechos patrimoniales y percibirán las remuneraciones económicas que correspondan a su forma de expresión, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 19.- La cesión de los derechos de explotación en el marco de un contrato de trabajo, se entenderá hecha, en los términos establecidos en la Ley de la materia.

Artículo 20.- Los periodistas y, en su caso, los colaboradores periodísticos, tienen el derecho de identificar sus trabajos con su nombre o seudónimo profesional, lo que en términos de la ley de la materia, debe ser respetado, y retirar dicha identificación cuando el trabajo sea modificado de su forma original.

Artículo 21.- Cuando se reproduzcan total o parcialmente materiales periodísticos de otros medios de comunicación, sea porque éstos hayan sido vendidos o cedidos o porque fueren utilizados como fuente de información, se debe identificar plenamente el medio de donde es tomada dicha

información, lo mismo que su autor, en caso de que la publicación original se encuentre firmada, en términos de lo establecido en la ley de la materia.

CAPITULO VI DEL DERECHO A LA SEGURIDAD

Artículo 22.- En caso de amenazas o presunto riesgo, los periodistas podrán solicitar a las autoridades correspondientes, previa denuncia, la protección de su persona, familia y bienes, y el Estado tendrá la obligación de atender en forma inmediata las denuncias presentadas e implementar las acciones necesarias para garantizar la seguridad del denunciante.

Las medidas de protección deberán incluir un espacio seguro para el periodista o colaborador periodístico y sus familias, según sea el caso.

Artículo 23.- Cuando un periodista sea privado de la vida por el ejercicio de su profesión, en acciones de alto riesgo, el familiar que acredite mejor derecho, recibirá un apoyo económico por mil doscientos salarios mínimos vigentes en el área geográfica donde residió los últimos 6 meses de vida, el cual deberá ser cubierto por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, y se entregará en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de que se acredite el derecho al mismo.

Artículo 24.- En caso de secuestro, privación de la libertad o cualquier otra conducta que atente contra la vida, integridad o la libertad de los periodistas, el Estado deberá intensificar acciones que lleven a la pronta extinción de la agresión sufrida por el periodista; siendo su obligación dar seguimiento a este tipo de casos e informar públicamente del resultado de la investigación, excepto en casos de privación de la libertad o secuestro, en que los familiares del periodista agredido se oponga a esto.

Artículo 25.- En caso de agresión, atentado, privación de la libertad o secuestro, que dejen alguna secuela, los periodistas gozarán de los beneficios del sistema estatal de salud que les garantizará el propio Estado.

CAPÍTULO VII DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 26.- La Secretaría del Trabajo y la Coordinación General de Comunicación Social del Estado, podrán celebrar conjuntamente con los patrones, empleadores que son propietarios o administradores de las empresas periodísticas o de medios de comunicación que operen en la Entidad, los convenios que sean necesarios para la capacitación para el trabajo, a través de cursos, seminarios y talleres, en las diferentes instancias educativas públicas y privadas del Estado.

Artículo 27.- La Secretaría del Trabajo, a través del área correspondiente, vigilará el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y adiestramiento de los periodistas.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 28.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del fuero común, no podrán, en ningún caso, citar a los periodistas ni a los colaboradores periodísticos, como testigos con el propósito de que revelen sus fuentes de información, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

Artículo 29.- El Servidor Público que contravenga lo dispuesto en esta Ley, será sancionado de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y por el Código Penal del Estado de México.

Artículo 30.- Los periodistas y colaboradores periodísticos solo revelarán la identidad de la fuente de información cuando así lo permitan las disposiciones legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente ordenamiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil doce.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

Toluca de Lerdo, México, 3 de marzo de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, que tiene fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 en el Pilar 3 denominado "Sociedad Protegida" indica que los derechos humanos son las prerrogativas individuales y colectivas inherentes a todas las personas, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua, orientación sexo-afectiva o cualquier otra. El reconocimiento, promoción y desarrollo de los derechos humanos tiene como objetivo principal garantizar la dignidad de las personas, orientado al logro del pleno desarrollo y a la igualdad de oportunidades y derechos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, n discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, H estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A su vez, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que la discriminación es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base, entre otros motivos, en el sexo, género, preferencias sexuales, homofobia y otras formas conexas de intolerancia.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México veda todo acto de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, también dispone que el Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

En este orden de ideas, mediante Decreto Número 27 de la "LA/I" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de enero de 2007, se expidió la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, la cual establece que corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, a los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal y municipal observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagradas por el orden jurídico mexicano.

El Código Civil del Estado de México tiene como objeto regular en el territorio de la Entidad, los derechos y obligaciones de las personas, definiendo actualmente al matrimonio como una Institución de carácter público e interés social por medio de la cual un hombre y una mujer deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.

En este contexto, la transformación de las relaciones humanas han llevado a nuevas formas de interacción afectiva, sexual y de solidaridad mutua modificando la realidad actual, lo que exige al Gobierno a mi cargo la modernización del marco jurídico estatal a través de la reconceptualización

tradicional del matrimonio como ha sido concebida, en congruencia con la protección más amplia de los derechos humanos establecidos en diversos instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y estatales.

Por lo expuesto, la Iniciativa de Decreto que reforma el Código Civil del Estado de México tiene como finalidad reconocer la figura del matrimonio entre personas del mismo sexo, con los derechos y obligaciones que nacen de esta Institución.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4.1 Bis y el primer párrafo del 4.4 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.1 Bis. El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual dos personas voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.

Artículo 4.4. Para contraer matrimonio las dos personas necesitan haber cumplido dieciocho años.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil quince.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, Estado de México, 30 de julio de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que tiene como fundamento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, documento rector de las políticas públicas de la presente administración, incluye dentro de sus ejes transversales el denominado Hacia una Gestión Gubernamental Distintiva, cuyas líneas de acción contemplan, entre otros, el objetivo de establecer una gestión gubernamental que genere resultados. Por lo anterior, la coordinación interinstitucional y el fortalecimiento del marco normativo son aspectos fundamentales.

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, en virtud de la cual el Ejecutivo Federal puede optar en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, en términos del convenio y programa respectivos.

El gobierno de coalición se configura como un instrumento que permite la consecución de metas y objetivos compartidos, pues permite construir en el Congreso el apoyo mayoritario necesario para el programa de gobierno. Esto propicia que un gobierno cuyo partido no tenga por sí solo mayoría en el Congreso, disponga de un instrumento democrático para la cooperación, el diálogo y el compromiso político con otra u otras fuerzas políticas. Así, al establecer la posibilidad de optar por un gobierno de coalición, se cuenta con un medio para alcanzar resultados a favor de los gobernados y se incentiva la formulación de acuerdos transparentes que prestigien el ejercicio de la política y que se traduzcan en beneficios para todos los mexicanos.

Por ello, y en virtud de que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los poderes de los estados a organizarse conforme a su propia Constitución, es necesario que en el Estado de México se establezca una disposición normativa de rango constitucional que permita al Ejecutivo del Estado optar por un gobierno de coalición en congruencia con la norma fundamental federal.

Lo anterior, con la firme convicción de que pueden producirse circunstancias en las que compartir responsabilidades de gobierno con otras fuerzas políticas fomente el pluralismo y fortalezca la democracia, ampliando además la base social del gobierno y vigorizando el Estado democrático, pues a través de este la sociedad se beneficia con una mayor capacidad en la acción del gobierno.

Con la presente Iniciativa se pretende establecer que el Gobernador podrá optar por un gobierno de coalición en cualquier momento, en los términos del convenio y el programa que para tal efecto se celebren, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura.

En ese sentido, se prevé la atribución de la Legislatura para ratificar los nombramientos que el Gobernador haga de los servidores públicos que integran el gabinete del gobierno de coalición, con excepción del titular del ramo de seguridad pública.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa, a fin de que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR.ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 61, fracción L, y 77, fracción XLVII, y se adicionan la fracción LI al artículo 61 y la fracción XLVIII al artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

I. a la **XLIX**....

L. Ratificar los nombramientos que el Gobernador haga de los servidores públicos que integren su gabinete, cuando opte por un gobierno de coalición, con excepción del titular en el ramo de seguridad pública.

LI. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

Artículo 77. ...

I. a la **XLVI**. ...

XLVII. Optar en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XLVIII. Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las reformas a los artículos 61, fracciones L y LI y 77, fracciones XLVII y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México entrarán en vigor el 16 de septiembre de 2017.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil quince.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca de Lerdo, México 7, de agosto de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 es el instrumento de planeación como resultado de la consulta ciudadana, esta última, entendida como expresión del conocimiento de los problemas del Estado, de sus regiones, ciudades, comunidades, así como de las fuerzas y oportunidades de su gran potencial humano.

El "Gobierno Progresista" es uno de los tres pilares que sustentan dicho Plan de Desarrollo, merced al cual el Poder Ejecutivo a mi cargo realizará sus funciones con responsabilidad, honradez, eficiencia y profesionalismo. Por ello, contará con personal calificado en las áreas correspondientes a cada una de sus funciones o facultades.

La modernización integral de la Administración Pública es uno de los ejes rectores, sustentado en la convicción que la gestión administrativa debe satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basado en indicadores de desempeño, a partir de la desregulación, simplificación administrativa y la profesionalización de los servidores públicos del Gobierno del Estado de México.

El Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma.

Por su parte, la Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidades de los servidores públicos.

Bajo ese orden de ideas, el 17 de septiembre de 2012 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones y cuyo objeto es aplicar los procedimientos de evaluación de confianza y expedir las certificaciones de confianza correspondientes una vez aprobado dicho procedimiento.

El Acuerdo antes aludido establece que los servidores públicos de las dependencias y organismos auxiliares tienen la obligación de presentar las evaluaciones de confianza cuando desempeñen empleos, cargos o comisiones relacionados con las funciones o actividades de visitas, inspecciones, verificaciones o equivalente, a personas físicas o jurídicas colectivas.

Para ello, los servidores públicos deberán presentar la Certificación de confianza: por ingresos, reingreso, promoción o por permanencia, cada dos años.

Ahora bien, considerando la importancia de las actividades que realizan los servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad la residencia y supervisión de obras públicas y la revisión de precios

unitarios, alzados y mixtos, resulta indispensable regular y garantizar que dichas funciones sean ejercidas con apego a los principios que rigen el servicio público, pues solo así el Gobierno del Estado podrá garantizar a la sociedad mexicana, que los recursos públicos que se aplican en dicho rubro están siendo ejercidos con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia y con las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Atento a lo anterior, se hace necesario adicionar diversas disposiciones del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en aras de contribuir a la modernización de la legislación administrativa actual para aplicar evaluaciones de confianza a los servidores públicos que desempeñen empleos, cargos o comisiones relacionados con las funciones o actividades de visitas, inspecciones, verificaciones o equivalentes.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa, que de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

En observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MAZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan el Capítulo Noveno "Del Procedimiento de Evaluación de Confianza de los responsables del Seguimiento de la Obra Pública" y los artículos 12.72, 12.73 y 12.74 al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

**CAPÍTULO NOVENO
Del Procedimiento de Evaluación de Confianza de los Responsables del
Seguimiento de la Obra Pública**

Artículo 12.72. Los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la residencia y supervisión de obras públicas y la revisión de precios unitarios, alzados y mixtos, además de contar con su título profesional y cédula legalmente expedidos, deberán acreditar el procedimiento de evaluación de confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza de la Secretaría de la Contraloría, en términos del presente Capítulo.

La certificación tendrá una vigencia de dos años y deberá renovarse antes de su vencimiento. El secretario del ramo publicará la relación de los sujetos obligados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 12.73. Para facilitar el acceso al procedimiento de evaluación de confianza, la Secretaría del ramo deberá habilitarlo a la Secretaría de la Contraloría para que inicie el trámite correspondiente.

Artículo 12.74. Los servidores públicos obligados deberán presentar la Certificación de Confianza en los casos siguientes:

I. Por ingreso.

II. Reingreso

III. Promoción

IV. Por permanencia cada dos años.

El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XXII quater del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

I. a la XXII ter. ...

XXII. quater. Por lo que se refiere a los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la residencia y supervisión de obras públicas y la revisión de precios unitarios, alzados y mixtos deberán acreditar el procedimiento de evaluación de confianza en la Unidad Estatal de Certificación de Confianza a cargo de la Secretaría.

XXIII. a la XXXIV..

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil quince.

**Toluca de Lerdo, México,
a 10 de septiembre de 2015
Oficio No. SGG/1401/2015**

**DIPUTADO PROFESOR
ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Por instrucciones del Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, con absoluto respeto a la autonomía de los Poderes del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito informar a usted atentamente, que se ha dispuesto como fecha el día 23 de los corrientes, para presentar ante esa Soberanía, el documento denominado "Cuarto Informe de Gobierno" y los anexos correspondientes, mediante los cuales el titular del Ejecutivo rinde el informe acerca del estado que guarda la administración pública estatal, por lo que me reitero a sus órdenes para coordinar las acciones pertinentes.

Sin otro particular, reciba las muestras de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

Toluca de Lerdo, México,
a 17 de septiembre de 2015.

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E**

El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos es un órgano colegiado de opinión, integrado, de acuerdo con los numerales 39 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de México, y 16 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, por un Presidente, un Secretario Técnico, y cinco Consejeros Ciudadanos, de los cuales por lo menos dos serán mujeres y uno de extracción indígena. Cabe destacar que los consejeros ciudadanos duran en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión y por igual periodo.

En ese sentido, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunico que, la C. Juliana Felipa Arias Calderón, Consejera de extracción indígena, concluyó su segundo periodo, y, los Consejeros M. en A. de J. Estela González Contreras; e, Ing. Marco Antonio Macín Leyva, terminaron su primer periodo; lo que hace necesario elegir un nuevo consejero de extracción indígena, y por lo que se refiere a la M. en A. de J. Estela González Contreras y al Ing. Marco Antonio Macín Leyva, elegir nuevos consejeros o, en su caso, reelegirlos para un segundo periodo.

Por lo tanto, considerando el procedimiento establecido en la Ley de la materia, las atribuciones dispuestas en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y las prácticas y usos parlamentarios, nos permitimos elaborar el presente proyecto de acuerdo para encomendar a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos la sustanciación del procedimiento correspondiente, y permitir que la Legislatura resuelva, en su oportunidad, lo procedente.

Adjuntamos el citado proyecto de acuerdo.

Sin otro particular, expresamos a usted nuestra elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACION POLITICA**

PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ**

VOCAL

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ

VOCAL

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

VOCAL

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

VOCAL

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ

LA HONORABLE “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- La “LIX” Legislatura encomienda a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos sustanciar el procedimiento establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir un nuevo consejero de extracción indígena y elegir dos nuevos consejeros o, en su caso, reelegir a los actuales por un período más, del Consejo Consultivo, consultando a diez organizaciones no gubernamentales y a diez instituciones académicas, a efecto de que realicen propuestas, para su análisis por la propia Comisión Legislativa, la cual, en su oportunidad, someterá, a la Legislatura, ternas para cada uno de los cargos.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIOS

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

Posicionamiento sobre el nombre de morena.

Señoras y señores diputados y diputadas:

Pedimos el uso de la palabra, sólo para aclarar de manera directa el nombre y logo de nuestro partido. Sabemos que es un procedimiento meramente administrativo pero nos parece importante aclararlo en este espacio.

En el México actual, la vida política e institucional está marcada por la corrupción, la simulación y el autoritarismo. A pesar de ello millones de mexicanos trabajan a diario honesta y arduamente, practican la solidaridad y se organizan para acabar con éste régimen caduco.

Con esas premisas, nació en 2010 el Movimiento Regeneración Nacional, que en ese momento y ahora busca la transformación democrática del país.

El 9 de julio de 2014 morena obtiene su registro como partido político nacional, resultado del esfuerzo y entusiasmo de millones de mexicanos y mexicanas.

Como partido político, sin olvidar que continuamos siendo un movimiento social, asumimos el nombre de morena, así sólo morena y así también se encuentra registrado en nuestros estatutos.

De 2010 a 2014 hemos participado en la vida pública como un movimiento social de ciudadanos libres y consientes que ha impulsado la regeneración de nuestro país, siempre por la vía pacífica.

El nombre de nuestro partido es morena, su emblema es un logo que representa la igualdad, sin jerarquías y con el uso de letras minúsculas.

En morena no institucionalizamos la revolución, horizontalizamos la democracia.

Sirvan pues estos elementos para aclarar que el nombre de nuestro partido es morena (con minúsculas) y que la directiva tenga bien asentarlo en el acta, así mismo sean informadas las diferentes áreas administrativas y los medios de comunicación.

Muchas gracias.